Bogotá, D.C.

**PARA: HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT**

**Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe**

**DE: ANA MILENA CARDONA MORA**

 **Coordinadora Oficina Apoyo económico Tipo C FDLRUU**

Asunto: Respuesta radicado 2018-682-0006163 Solicitud de respuestas a las inquietudes de diálogos Ciudadanos.

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud del radicado del asunto, me permito informar de acuerdo a los ítems relacionados:

* ¿Cuantos Adultos Mayores reciben el bono Tipo C de la UPZ 55?
	+ Hay a la fecha hay 1484 beneficiarios del apoyo para la seguridad económica Tipo C en la UPZ 55.
* ¿Cuánto nos cuesta por año, en pesos?
	+ Los beneficiarios reciben un subsidio de $120.000 pesos mensuales, por un valor de $178.080.000 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE).
* ¿Como se evalúa o quien evalúa a las personas para poder ingresar, para adquirir el bono?
	+ Los criterios de funcionamiento del Apoyo Económico tipo C como parte del subcomponente “Apoyos para la Seguridad Económica”, fueron definidos por La Resolución 0764 del 11 de julio de 2013 y su anexo según memorando Interno N° 51454 del 11 de septiembre de 2014, de acuerdo al acta N° 2 del Consejo para la Gestión Social Integral, en sesión del día 05 de agosto de 2014, en la que se aprobaron ajustes a los criterios de Ingreso, Egreso, Priorización y Restricciones por Simultaneidad para el acceso a los Servicios Sociales en los Proyectos de la Secretaría Distrital de Integración Social. Dichos criterios en vigencia son los siguientes:

**Criterios de identificación (ingreso)**

1. Tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
2. Tener nacionalidad colombiana
3. Habitar en Bogotá Distrito Capital.
4. **Residir en la localidad donde se solicita el servicio (aplica únicamente para el subsidio tipo C).**
5. No recibir pensión o subsidio económico.
6. Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona.
7. No ser propietario de más de un bien inmueble, salvo que estos sean improductivos.

**Criterios de priorización**

1. Persona con mayor edad entre las personas mayores solicitantes.
2. Mayor tiempo de antigüedad en solicitud de servicio.
3. Persona Mayor que se encuentre en riesgo de violencia (física, sexual, psicológica, económica, negligencia o abandono) o que sea remitida por entidades judiciales y de control por cualquiera de estos casos.
4. Persona mayor con niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores que dependan económicamente de ella.
5. Mayor nivel de dependencia relacionada con las actividades de la vida diaria (AVD)
6. Persona mayor víctima del conflicto armado.
7. Persona mayor residente en hogar geriátrico o gerontológico sin redes de apoyo familiar y sin ingresos para cubrir los gastos de manutención.
8. Persona mayor afro-descendiente: negro, raizal, palanquero-a, raizal, indígena, ROM.
9. Tener el menor puntaje de SISBEN entre las personas mayores solicitantes del servicio.
10. Persona mayor con enfermedad terminal o de alto costo
11. Persona mayor en ejercicio de prostitución en calle
12. Persona mayor habitante de calle o que por situación socioeconómica, se vea obligado a dormir en espacios no habitacionales o paga diarios.

**Criterios de egreso**

1. Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social
2. Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.
3. Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.
4. Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.
5. *Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso****.***
6. **Traslado a otro municipio**
7. **Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)**
8. Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario
9. Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De acuerdo a lo anterior y dando cumplimiento a los procesos y procedimientos establecidos por la secretaria de integración social, la subdirección Local para la integración social recibe las inscripciones de los adultos mayores y prioriza para autorizar gestión de ingreso a los diferentes proyectos establecidos para la seguridad económica de los adultos mayores.

* ¿Qué otros proyectos hay para cuidadores, sobre todo cuando somos adultos mayores?
	+ Esta información no es competencia de la oficina de apoyos para la seguridad económica, sin embargo, dando cumplimiento al artículo 21 de la ley 1755 de 2015 “artículo *21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5 días) siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del termino señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”* de acuerdo a lo anterior se remite dicha solicitud a la Subdirección Local para la Integración Social, entidad que tiene competencia para informar sobre los proyectos sociales que tiene actualmente para adulto mayor.
* ¿Qué proyectos hay de vivienda para personas de tercera edad cuidadoras?
	+ Esta información no es competencia de la oficina de apoyos para la seguridad económica, sin embargo, dando cumplimiento al artículo 21 de la ley 1755 de 2015 “artículo *21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5 días) siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente” de* acuerdo a lo anterior se remite dicha solicitud a la Secretaría de hábitat, entidad que tiene competencia para informar sobre los proyectos sociales que tiene actualmente para adulto mayor con respecto a vivienda.

De esta manera damos respuesta clara y oportuna a su solicitud, con toda atención,

**ANA MILENA CARDONA MORA**

Coordinadora General Oficina apoyo económico Tipo C FDLRUU

Proyectó: Belkis Andrea Torres CPS 024/2017 Profesional de seguimiento

Revisó/Aprobó: Ana Milena Cardona Mora / Coordinadora Programa Apoyo económico Tipo C